Nota DNC N° 13724 /2020

Asunción, 22 de julio de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	365626
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	OBRA: CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN ESCUELA BÁSICA Nº 4186 VIRGEN DEL CARMEN MUNICIPAL Nº 10
Entidad	Municipalidad de San Lorenzo
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Solicitamos a la Convocante aclarar el motivo por el cual, el presente proceso no se comunicó en el plazo previsto en la normativa (**Art. 44 de la Res. DNCP N° 5695/19).**
2. Considerando que el **Art. 62 de la Ley 2051/03** establece: "*Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas* ***presentadas durante su ejecución…",*** solicitamos aclarar el motivo por el cual las documentaciones remitidas (Dictamen, Resolución y Adenda) poseen fechas posteriores al plazo de ejecución, teniendo en cuenta que no basta que el contrato esté vigente, sino que el mismo debe encontrarse dentro del plazo de ejecución establecido conforme lo dispuesto en el artículo ut supra mencionado.
3. Constatamos que, en el informe de auditoría no se observa el plazo a ampliar. Tener en cuenta lo dispuesto en el **Art. 42 de la Res. DNCP N° 5695/19**. Así mismo, en relación al monto a compensar, establecido en el documento ut supra mencionado, solicitamos a la Convocante aclarar el motivo por el cual dicho monto no se ejecutó en su totalidad dentro del plazo de ejecución.
4. Considerando la justificación establecida en el documento de auditoria, se entiende que la Convocante pretende ampliar el plazo de ejecución, y no así prorrogarlo (teniendo en cuenta que, al prorrogarse se debería tener en cuenta lo dispuesto en los puntos 23.1 y 23.2 de las Condiciones Generales del Contrato publicado en el SICP, como también el **Art. 71 inc. i), de la Res. DNCP N° 5695/19)**, de ser así, solicitamos unificar la denominación, ya que en las documentaciones remitidas se establecen ambas figuras "prorroga" y "ampliación de plazo".

5. Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "*Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos*" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato:
   "*Constancia de Presentación de Declaración Jurada.*
   El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la finalización de la ejecución del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19".

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: malarcon
malarcon@dncp.gov.py